



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-00135100

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SPERLING S.A.
Demandado: CTP ALL SOLUTIONS S.A.S.
Asunto: Recurso de Reposición

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, propuesto por el apoderado de la sociedad demandante Speling S.A., contra el auto de fecha once (11) de febrero de 2020 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, conforme a los siguientes:

2. ANTECEDENTES

Señala el recurrente que la liquidación de costas presenta un yerro, en el tema de las notificaciones toda vez que se refleja un valor de \$18.000 y lo correcto son \$35.000, de acuerdo a los documentos allegados e incorporados al proceso respecto a las notificaciones practicadas.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificarla de forma parcial o a revocarla.

En el Código General del Proceso, en los artículos 318 y subsiguientes, se establece como requisito necesario para la viabilidad del recurso interpuesto, que el mismo se motive, exponiendo al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, para adelantar el estudio de la providencia atacada.

Revisada la documentación que milita en el proceso, se observa que a folios 43, 46, 49 y 63, obran las certificaciones de los pagos realizados para efectos de notificar a la sociedad demandada los cuales suman un total de \$35.000,00

En este sentido, le asiste razón al apoderado de la parte demandante en la solicitud de rehacer la liquidación de costas, para lo cual procederá el despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto y sin lugar a mayores discernimientos este estrado judicial acogerá las suplicas del inconforme y en consecuencia repondrá el auto objeto de censura, procediendo a rehacer y a aprobar la liquidación de costas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 11 de febrero de 2020, respecto a la aprobación de costas.

SEGUNDO: El despacho procede a rehacer y a aprobar la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	FL.60	\$156.800,00
NOTIFICACION	Fls 43,46,49,63	\$ 35.000,00
TOTAL		\$191.800,00

NOTIFÍQUESE (2)



ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 042 del 17 de
noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-0135100

Por secretaría, ofíciase al Banco Davivienda y Bancolombia en los términos solicitados en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 042 del 17 de
noviembre de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario